



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700  
e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 0052

Armenia, 16 de Febrero de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. DECRETO No. 00131 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE COFINANCIAN LA CONTINUIDAD DE LA POBLACIÓN AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO EN LOS 12 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL AÑO 2023 EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2265 DEL 2017 ”**

### DECRETO No. 0131 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE COFINANCIAN LA CONTINUIDAD DE LA POBLACIÓN AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO EN LOS 12 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL AÑO 2023 EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2265 DEL 2017”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, en su artículo 305, la Ley 1438 de 2011 artículo 44, por el Decreto 1684 de 2017 artículo 1° y por el Decreto 2265 de 2017 artículo 2° y,

### CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00131 DE FEBRERO 02 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE COFINANCIA LA CONTINUIDAD DE LA POBLACION AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO EN LOS 12 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL AÑO 2023 EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2265 DEL 2017

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, en su artículo 305, la Ley 1438 de 2011 artículo 44, por el Decreto 1684 de 2017 artículo 1° y por el Decreto 2265 de 2017 artículo 2° y

#### CONSIDERANDO

- a) Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 305 numerales 1 y 11 prescribe como atribuciones del Gobernador: numeral 1. "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales", y numeral 11. "Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación".
- b) Que el Decreto Nacional No.1684 de 2017, "Por el cual se adiciona el Capítulo 6, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria", expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su artículo 1, se adiciona un artículo al Decreto Nacional No. 1625 de 2016, el cual hace alusión a la "Determinación y distribución del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado", el cual dispone:

"Artículo 1. Adición al Capítulo 6, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1625 de 2016 Único reglamentario en materia tributaria. Adiciónese al capítulo 6, Título 1, Parte 2 del libro 2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el siguiente artículo:

**Artículo 2.2.1.6.3. Determinación y distribución del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.** Para efectos de determinar los ingresos adicionales que se generen a partir del 1 de enero de 2017 por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, que serán destinados a financiar el aseguramiento en salud y mantener las destinaciones de dicho impuesto, anteriores a la Ley 1819 de 2016, los Departamentos y el Distrito Capital deberán aplicar el siguiente procedimiento.

1. Identificar el total de ingresos, en cada mes del año 2016, por concepto del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, incluyendo el porcentaje con destino al deporte. Este valor no debe incluir el recaudo de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

*Haberlo  
para revisión Dora  
x favor R.C. 2023*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO 00131 DE FEBRERO 02 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE COFINANCIA LA CONTINUIDAD DE LA POBLACION AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO EN LOS 12 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL AÑO 2023 EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2265 DEL 2017

2. A partir del 1° de enero de 2017, el recaudo mensual de 2016 se actualizará acumulativamente cada año, incrementándolo con la variación del índice de Precios al Consumidor- IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

En adelante, el valor así actualizado mantendrá la misma destinación prevista para estos recursos en la vigencia 2016.

3. A partir del 1° de enero de 2017, los Ingresos adicionales destinados a financiar el aseguramiento en salud serán el resultado de restar del total recaudado para cada mes el valor del numeral segundo.

Cuando la diferencia sea negativa el resultado se disminuirá del siguiente o siguientes giros, si resulta necesario.

4. El giro de estos recursos lo deberán realizar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes los Departamentos y el Distrito Capital a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

"Los recursos acumulados entre el 1° de enero de 2017 y la entrada en vigencia del presente Decreto, resultantes de realizar el cálculo mencionado en el numeral tercero, serán girados a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en el primer giro de recursos a realizarse".

**Parágrafo 1.** El Distrito Capital aplicara esta misma fórmula de determinación y distribución en relación con los ingresos del veinte por ciento (20%) correspondientes a la participación que de conformidad con el artículo 212 de la ley 223 de 1995, le corresponden del recaudo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional que se genere en el Departamento de Cundinamarca incluyendo el Distrito Capital.

**Parágrafo 2.** Para efectos de dar cumplimiento al presente artículo el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros girara a los Departamentos y al Distrito Capital, la totalidad del recaudo del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y corresponderá a la entidad territorial realizar el ejercicio de determinación y distribución del recaudo de este componente y girar a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES el mayor valor recaudado por efectos del aumento de la tarifa con destino al aseguramiento en salud.

- c). Que el Decreto Nacional No. 2265 de 2017, en su Artículo 2°, adiciona el Título 4 denominado: *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – (ADRES)*, e indico: "Adicionese el Título 4 a la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Unico Reglamentario del Sector Salud y Protección Social (...), dentro de este Título se establecio en la Sección 2, Subsección 2, el artículo 2.6.4.2.2.2.2. lo siguiente:

**"Artículo 2.6.4.2.2.2.2. Registro en la entidad territorial de la ejecución presupuestal de los recursos destinados al aseguramiento.** Los recursos recaudados por la ADRES de propiedad de las entidades territoriales destinados al aseguramiento, serán informados mensualmente para su registro sin situación de fondos. La entidad territorial debe adelantar la gestión de verificación y realizar las acciones respectivas para determinar que las transferencias realizadas por los responsables fueron efectuadas conforme a las normas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO 00131 DE FEBRERO 02 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE COFINANCIAN LA CONTINUIDAD DE LA POBLACION AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL AÑO 2023 EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2205 DEL 2017

La ejecución presupuestal de los recursos destinados al aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado la deben realizar las entidades territoriales de acuerdo con los siguientes lineamientos:

**1. Registro del Compromiso: En los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero de cada año, las entidades territoriales emitirán un acto administrativo mediante el cual registrarán el compromiso presupuestal del total de los recursos del régimen subsidiado en su jurisdicción, para la vigencia fiscal del respectivo año, soportado en la información de la base de datos de afiliados y el monto de recursos incorporados en su presupuesto.**

El acto administrativo establecerá como mínimo:

a) El costo del aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado y los potenciales beneficiarios de subsidios en salud.

b) El total de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado discriminados por fuente.

**2. Registro de la obligación y el pago: Las entidades territoriales registrarán la ejecución de la obligación y el pago, sin situación de fondos, con base en la información de la Liquidación Mensual de Afiliados - LMA que publica la ADRES en los términos establecidos en el artículo 2.6.4.3.2.5. del presente decreto.**

**El manejo contable deberá ser realizado por la entidad territorial de acuerdo con lo señalado por la Contaduría General de la Nación".**

- d) Que la afiliación al Régimen Subsidiado se garantizará con los recursos establecidos por la Ley 1438 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones". En virtud a lo dispuesto en el artículo 44, el cual hace alusión a los "Recursos para Aseguramiento" y se indica que la unidad de pago por capitación del Régimen Subsidiado se financiara con recursos de las Entidades Territoriales, (Sistema General de Participación, juegos de suerte y azar, los recursos transferidos por COLJUEGOS y Rentas Cedidas); Recursos de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, y otros recursos. (Recaudo IVA definidos en la Ley 1393 de 2010, rendimientos financieros de recursos del Régimen Subsidiado, recursos de la contribución parafiscal de las Cajas de Compensación Familiar).
- e) Que el estimado de los potenciales beneficiarios del subsidio en salud para el Departamento del Quindío es de 273.115, establecido en la matriz de continuidad, y se proyectó un monto estimado de recursos para la vigencia 2023, con un costo que asciende a la suma de \$410.105.321.999,48.
- f) Que de acuerdo al monto estimado de recursos para la vigencia 2023, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, publicada en el mes de enero de la vigencia 2023, en el link: <https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Financiamiento/Paginas/matriz-continuidad.aspx>, "Monto estimado de recursos 2023, se determinaron los valores de la distribución de recursos por fuente de cofinanciación del Régimen Subsidiado, distribuidos en el Sistema General de Participación, por un valor de \$118.420.715.420; Esfuerzo Propio Departamental, por un valor de \$46.285.538.479,99 distribuidos de la siguiente manera: Coljuegos por valor de \$662.544.041 y por Juegos de suerte y azar, premios caducos, cervezas, cigarrillos, licores y otros recursos destinados a financiar el Aseguramiento, por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO 00131 DE FEBRERO 02 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE COFINANCIAN LA CONTINUIDAD DE LA POBLACION AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO EN LOS 12 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL AÑO 2023 EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2205 DEL 2017

valor de \$45.622.994.438,99; Esfuerzo Propio Municipal por valor de \$7.163.505.726,14; PGN – ADRES \$238.235.562.373,35, para un valor total de \$410.105.321.999,48.

- g) Que el presupuesto del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2023, en el proyecto “Subsidio Afiliación al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento del Quindío.” Se presupuestó recursos de Esfuerzo Propio Departamental, por la suma de \$35.074.003.113,88, distribuidos en los siguientes rubros:

RUBRO	MUNICIPIO	VALOR
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.096 - 154	ARMENIA	\$ 15.363.206.323,40 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.233 - 154	BUENAVISTA	\$ 241.089.336,17 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.284 - 154	CALARCA	\$ 4.547.740.762,32 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.412 - 154	CIRCASIA	\$ 1.932.133.426,48 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.470 - 154	CORDOBA	\$ 519.101.032,41 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.226 - 154	FILANDIA	\$ 1.010.031.672,00 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.372 - 154	GENOVA	\$ 805.180.948,61 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.882 - 154	LA TEBAIDA	\$ 2.963.771.516,17 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.013 - 154	MONTENEGRO	\$ 3.711.517.682,92 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.167 - 154	PIJAO	\$ 569.014.593,22 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.244 - 154	QUIMBAYA	\$ 2.950.233.317,48 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.303 - 154	SALENTO	\$ 460.982.502,70 ✓
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 35.074.003.113,88 ✓</b>

- h) Que, en el presupuesto del Departamento del Quindío, para asumir este compromiso se tiene la suma de \$35.074.003.113,88 por lo que existe una diferencia con respecto al valor establecido en la Matriz de Continuidad por valor de \$11.211.535.366,11. Con respecto a esta diferencia, se gestionará los ajustes presupuestales para completar el valor establecido en esta Matriz.
- i) Que los recursos se encuentran amparados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 958 de enero 24 de 2023, expedido por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda Departamental por valor de \$35.074.003.113.
- j) Que existe una diferencia de 88 centavos entre el valor del presupuesto aprobado y el valor comprometido mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, debido a que en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, el valor de este proyecto es de \$35.074.003.113, y no se puede expedir el Certificado de Banco de Programas y Proyectos de Inversión y posterior Certificado de Disponibilidad Presupuestal por un mayor valor del establecido en el POAI.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** Autorizar a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que registre el compromiso presupuestal por un valor de \$35.074.003.113, con los recursos del Régimen Subsidiado para la vigencia de enero a diciembre de 2023 por los siguientes rubros presupuestales como se describe a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO 00131 DE FEBRERO 02 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE COFINANCIAN LA CONTINUIDAD DE LA POBLACION AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO EN LOS 12 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA EL AÑO 2023 EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2265 DEL 2017

RUBRO	MUNICIPIO	VALOR
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.096 - 154	ARMENIA	\$ 15.363.206.323,00 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.233 - 154	BUENAVISTA	\$ 241.089.336,17 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.284 - 154	CALARCA	\$ 4.547.740.762,32 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.412 - 154	CIRCASIA	\$ 1.932.133.426,48 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.470 - 154	CORDOBA	\$ 519.101.032,41 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.226 - 154	FILANDIA	\$ 1.010.031.672,00 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.372 - 154	GENOVA	\$ 805.180.948,61 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.882 - 154	LA TEBAIDA	\$ 2.963.771.516,17 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.013 - 154	MONTENEGRO	\$ 3.711.517.682,92 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.167 - 154	PIJAO	\$ 569.014.593,22 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.244 - 154	QUIMBAYA	\$ 2.950.233.317,00 ✓
1801 - 2.3.3.01.02.005.00.00.00.1906023.136.91122.303 - 154	SALENTO	\$ 460.982.502,70 ✓
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 35.074.003.113,00 ✓</b>

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío a los dos (02) días del mes de febrero de 2023.

**ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS**  
 Gobernador Departamento Del Quindío

Elaboró: Luz Patricia Villarreal Giraldo  
 Alexander Restrepo Rodríguez  
 Revisó: Iván Fajardo Sarmiento  
 Claudia Milena Cruz Agudelo

- Profesional Universitario *Luz Patricia Villarreal Giraldo*  
 - Profesional Universitario - Contratista *Alexander Restrepo Rodríguez*  
 - Secretario de Salud Departamental *Iván Fajardo Sarmiento*  
 -Directora de Calidad, aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud *Claudia Milena Cruz Agudelo*

Revisó: Beatriz Eugenia Londoño Giraldo

- Secretaria de Hacienda Departamental del Quindío *Beatriz Eugenia Londoño Giraldo*